

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: EDILMA FLÓREZ SERRANO

Demandado: DARCIO ARROYO GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-1997-00470 00

El informe secretarial rendido por la Secretaria del Juzgado el 16 de junio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo ordenado en auto del 9 de junio de 2022, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: EDNA RUTH MOSCOSO CASTRO en representación de sus menores hijos ANDRÉS FERNANDO y DANIEL FELIPE CARTAGENA MOSCOSO

Demandada: LUIS FERNANDO CARTAGENA POLANÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2009-00118-00

Previo a tener en cuenta las liquidaciones de crédito allegadas por el abogado LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO, se le requiere para que parta de la última liquidación aprobada por el Despacho y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, especifique el capital de cada una de las cuotas causadas con posterioridad y sus intereses hasta la fecha de su presentación.

Para el efecto, secretaría rinda un informe de títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados para el proceso y remita el link del expediente digital al mandatario judicial en cita, para que proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARCELA PORRAS ROJAS en representación de su hijo JOSÉ LUIS ARIAS PORRAS

Demandado: JOSÉ LUIS ARIAS ZABALA

Radicación: 25307-31-84-002-2015-00297 00

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO en contra de lo determinado en auto de fecha 25 de marzo de 2022 de no ser por el oficio allegado proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca de fecha No. 1310 de fecha 30 de julio de 2021 arribado el 6 de agosto de 2021¹ que da cuenta de la terminación por desistimiento tácito en ese Despacho Judicial del proceso ejecutivo radicado 25307-4003-004-2016-00027 promovido por JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO en contra de JOSÉ LUIS ARIAS ZABALA que da cuenta que por auto del 16 de junio de 2021 ordenó su terminación y el desembargo del remanente en el presente proceso, lo que necesariamente le retira su legitimación para actuar en la presente causa .

Se advierte que el recurso presentado contra el auto del 25 de marzo de 2022 y las solicitudes del peticionario que buscan el mismo fin contenido en la impugnación son posteriores² a la terminación del proceso radicado 25307-4003-004-2016-00027 que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca, terminación que se produjo por la falta del cumplimiento de las cargas a él encomendadas como demandante.

Por lo tanto, encontrándose culminada la medida cautelar en el proceso que ordenó el embargo de remanentes en el presente proceso nada hay para resolver en este evento.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

¹ archivo 11 PDF del expediente digital.

² Archivos 4, 6 y 9 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ADA LISBETH SANABRIA CRUZ en representación de su menor hijo SAMUEL AARÓN SOLER SANABRIA

Demandado: PEDRO NEL SOLER APONTE

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00139 00

Previo a resolver lo solicitado por ADA LISBETH SANABRIA CRUZ, deberá allegar la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la última aprobada por el Despacho y descontando la totalidad de abonos y pagos que se hubieren realizado a la acreencia atendiendo lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso y conforme los informes de títulos de depósitos judiciales que obran en el expediente, para lo cual, secretaría remita el link del expediente digital a la solicitante.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KELLY ELIZABETH ZARATE CONTRERAS en representación de si hijo
ANTONY MATÍAS PARDO ZARATE

Demandado: JOHN ANTONI PARDO RINCÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00196 00

Lo manifestado y aportado por la abogada JENNIFER MARIANA GONZÁLEZ BARONA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Secretaría proceda a la entrega de los dineros que figuren consignados en el presente asunto, hasta el límite de las ultimas liquidaciones de crédito y costas, observado lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

La profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de mayo de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PATRICIA GIRÓN GONZÁLEZ en representación de sus menores hijos ANA SOFÍA ACOSTA GIRÓN y SANTIAGO ACOSTA GIRÓN

Demandado: CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00126 00

Secretaría brinde la información solicitada por el ejecutado CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO. Previo a verificar el embargo que recae sobre su mesada pensional, deberá allegar el registro civil de nacimiento de la menor que cita en su petición del 15 de junio de 2022, al igual que los desprendibles de pago en donde se evidencie lo relatado en la misiva que mediante el presente pronunciamiento se atiende.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA

Demandado: OFELIA ORTIZ GODOY y heredero determinado LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ, así como los herederos indeterminados de LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00161 00

Sentencia No. 209

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia Anticipada en los términos del numeral 3º del artículo 278 del CGP al interior del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por MARIA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA., a fin de resolver la excepción de "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA", fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES

a. Indica la demandante que formula demanda de UNION MARITAL DE HECHO en representación de sus hijos LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLÓN y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLÓN fallecidos, quienes a su vez eran hijos de su matrimonio¹ con el señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en virtud del cual se dictó sentencia² por parte del JUZGADO 1º PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO el 18 de marzo de 2005 y fue liquidada mediante Escritura Pública 2.462 de agosto 22 de 1996 en la Notaría Primera de Girardot.³

b. Los argumentos de la excepción de "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA" formulada por los demandados, giran en torno a que la demandante no tiene la legitimación en la causa para solicitar se declare dicha unión ya que no es heredera. Que en gracia de discusión sólo LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLÓN (q.e.p.d.), y CARLOS ANDRES SERRANO MOGOLLÓN (q.e.p.d.), o sus herederos y LUIS ANGEL SERRANO ORTÍZ, en nombre de su padre LUIS GUSTAVO

¹ PDF 1 folio 6 del expediente digital

² PDF 1 folios 18-21 del expediente digital

³ PDF 1 folios 21 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), son los únicos legitimados, sin embargo, ese derecho en los hermanos SERRANO MOGOLLÓN se extinguió al momento de su fallecimiento por no tener descendencia por lo que la señora PASTORA MOGOLLÓN no le es permitido acudir a la figura de representación. Que la sucesión del señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), nunca se llevó a cabo porque a la fecha de su fallecimiento no poseía ningún bien.⁴

PRETENSIONES

Conforme lo anterior, la demandante solicita se declare mediante sentencia la existencia de la unión marital de hecho entre la señora OFELIA ORTIZ GODOY y LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.). desde abril de 2005 al 7 de mayo de 2017 con la consecuente sociedad patrimonial y se disponga lo pertinente para su disolución conforme lo relatado en los hechos de la solicitud.

ACTUACIÓN PROCESAL

a. La demanda fue radicada en reparto el 7 de mayo de 2018 en donde se aportó copia de los registros civiles de matrimonio de LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y MARIA PASTORA MOGOLLON CARDONA⁵, de defunción de LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.)⁶, de nacimiento y defunción de Luis Fernando Serrano Mogollón⁷, de nacimiento y defunción de Carlos Andrés Serrano Mogollón⁸, y registro de nacimiento de LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ.⁹ Así mismo fue allegada la Sentencia del JUZGADO 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE Girardot de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO el 18 de marzo de 2005, donde se menciona que la sociedad fue liquidada mediante Escritura Pública 2.462 de agosto 22 de 1996 en la Notaría Primera de Girardot.¹⁰

b. La demanda fue admitida mediante auto del 5 de junio de 2018, notificada a la demandada OFELIA ORTIZ GODOY¹¹ cuyas excepciones fueron descorridas a folio 96 del PDF 1 del expediente digital. Es notificada por estado del auto de 28 de mayo de 2019¹², quien formula nuevamente excepciones, entre las cuales invoca la "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA".. Así mismo fue notificado el curador ad litem de los herederos indeterminados¹³, quien allegó contestación sin formular excepciones.

⁴ PDF 11 del expediente digital

⁵ PDF 1 folio 6 del expediente digital

⁶ PDF 1 folio 9 del expediente digital

⁷ PDF 1 folios 10-12 del expediente digital

⁸ PDF 1 folios 13-14 del expediente digital

⁹ PDF 1 folio 15 del expediente digital

¹⁰ PDF 1 folios 18-21 del expediente digital

¹¹ PDF 1 folios 82-86 del expediente digital

¹² PDF 1 folios 111 del expediente digital

¹³ PDF 1 folios 138-140 del expediente digital

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)

c. Atendiendo lo ordenado en audiencia del 16 de mayo de 2019¹⁴ fue vinculado el heredero determinado LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ, cuya notificación se surtió de conformidad al Decreto 806 de 2020,¹⁵ quien formula excepciones entre las cuales se encuentra la "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA".

d. Vencido en silencio el traslado de la excepción denominada "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA" formulada por el heredero determinado LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada en los términos del numeral 3º del artículo 278 del CGP, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En lo relativo a la unión marital de hecho la Ley 54 de 1990 en su artículo primero la definió como aquella "...conformada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho...", presumiéndose la existencia de la misma a la luz de lo indicado en el artículo 2º de la Ley en cita, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005 que señala "...Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio...". Para su declaratoria, señala el artículo 4º, numeral 3º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, existen mecanismos, entre ellos "...Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia...".

2. El artículo 6o. de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 4º de la Ley 979 de 2005, dispone: "Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley." (Destaca fuera de texto). En el presente caso, la demanda no es formulada ni por los cónyuges, ni por sus herederos, sino por una tercera persona quien otorga poder para representar a sus hijos fallecidos, quienes a su vez eran hijos del señor LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.). respecto del cual se pide la declaración.

¹⁴ PDF 1 folio 105 del expediente digital

¹⁵ Auto 29 de abril de 2022 - PDF 1 folios 18-21 del expediente digital

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)

3. De otra parte, quien formula la excepción materia de estudio es el heredero determinado LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ, quien a su vez es hijo de OFELIA ORTIZ GODOY y LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), respecto de los cuales se pretende la declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO, y funda la misma en que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la mentada ley, modificada por el artículo 4° de la Ley 979 de 2005, solo son llamados a estar legitimados los compañeros permanentes o sus herederos, y en el presente caso quien pretende la declaratoria es la exesposa del señor SERRANO RODRIGUEZ. Aunado a lo anterior, el señor LUIS ÁNGEL SERRANO ORTIZ, manifiesta que si bien es hijo reconocido por LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), ello no quiere decir que entre este último y su progenitora haya existido una convivencia que de lugar a la declaratoria a la unión marital de hecho de la Ley 54 de 1990.

4. Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha determinado que: *“El precedente de esta Corporación ha reconocido la legitimación en la causa como un asunto de índole estrictamente sustancial. Tempranamente señaló la Corte sobre el particular: «La legitimatio ad causam es cosa bien distinta de la legitimatio ad procesum: aquélla es un elemento estructural de la acción ejercitada en cada caso, mientras que la última es un presupuesto procesal que consiste en la capacidad para estar en ejercicio por sí mismo o por medio de otros; la primera es requisito necesario para obtener sentencia favorable, mientras que la última es condición previa indispensable para que el juez pueda fallar en el fondo el negocio, en sentido favorable o desfavorable. La legitimidad ad causam es cuestión de fondo (merita causae), mientras que la legitimatio ad procesum es cuestión de rito»*: SC, 19 ago., 1954, G.J. LXXVIII, n. 2145. 3) Más recientemente, la Sala sostuvo que la legitimación en la causa *«(...) corresponde a “la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”* (...), aclarando que *“el acceso a la administración de justicia como garantía de orden superior (artículo 229 de la Constitución Política), para su plena realización, requiere que quien reclama la protección de un derecho sea su titular, ya sea que se pida a título personal o por sus representantes, pues, no se trata de una facultad ilimitada. Ese condicionamiento, precisamente, es el que legitima para accionar y, de faltar, el resultado solo puede ser adverso, sin siquiera analizar a profundidad los puntos en discusión”*: SC14658-2015, SC, 1° jul. 2008, Rad. 2001-06291-01, SC16279-2016. 4) En la referida sentencia de 19 de agosto de 1954, se reconoció esta facultad de declaración oficiosa por vía de excepción: *«... la legitimidad de la personería de las partes que se vincula a la cuestión de quienes pueden ser objetos activos y pasivos de la acción, como elemento esencial para su procedencia, tan íntimamente ligado a ella que se confunde con el derecho mismo, y cuyas fallas o defectos son constitutivos de una excepción perentoria de declaración oficiosa (...). La calidad de herederos, cuando*

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

se ejerce la acción (...) no es cuestión de mera representación procesal, sino cosa que afecta más profundamente la personería como elemento constitutivo que es de una situación legal o investidura jurídica esencial para la procedencia de la acción. Su prueba, por consecuencia, tiene que ser legalmente perfecta" (G.J., LXIII, Nos. 2053-2054, página 27)»: SC, 19 ago., 1954, G.J. LXXVIII, n. 2145. 5)" (Resaltados propios)

5. En virtud de lo anterior, queda claro que la demandante MARIA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA al pretender ejercer en representación de sus hijos fallecidos, no está legitimada para formular la demanda pretendida, pues sobre quien recae dicha titularidad a voces del artículo 6° de la Ley 54 de 1990 modificada por el artículo 4° de la Ley 979 de 2005, es sobre los compañeros permanentes o sus herederos, calidad que no cumple la demandante, por lo que la excepción invocada está llamada a prosperar a través de la sentencia anticipada facultada por el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, formulada por OFELIA ORTIZ GODOY a través de apoderado judicial y LUIS ANGEL SERRANO ORTIZ en causa propia, contra la demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por MARIA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial por parte del interesado.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte actora, Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE: MARIA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA.
Contra OFELIA ORTIZ GODOY Radicación: 25307-31-84-002-2018-00161-00 Sentencia No.209

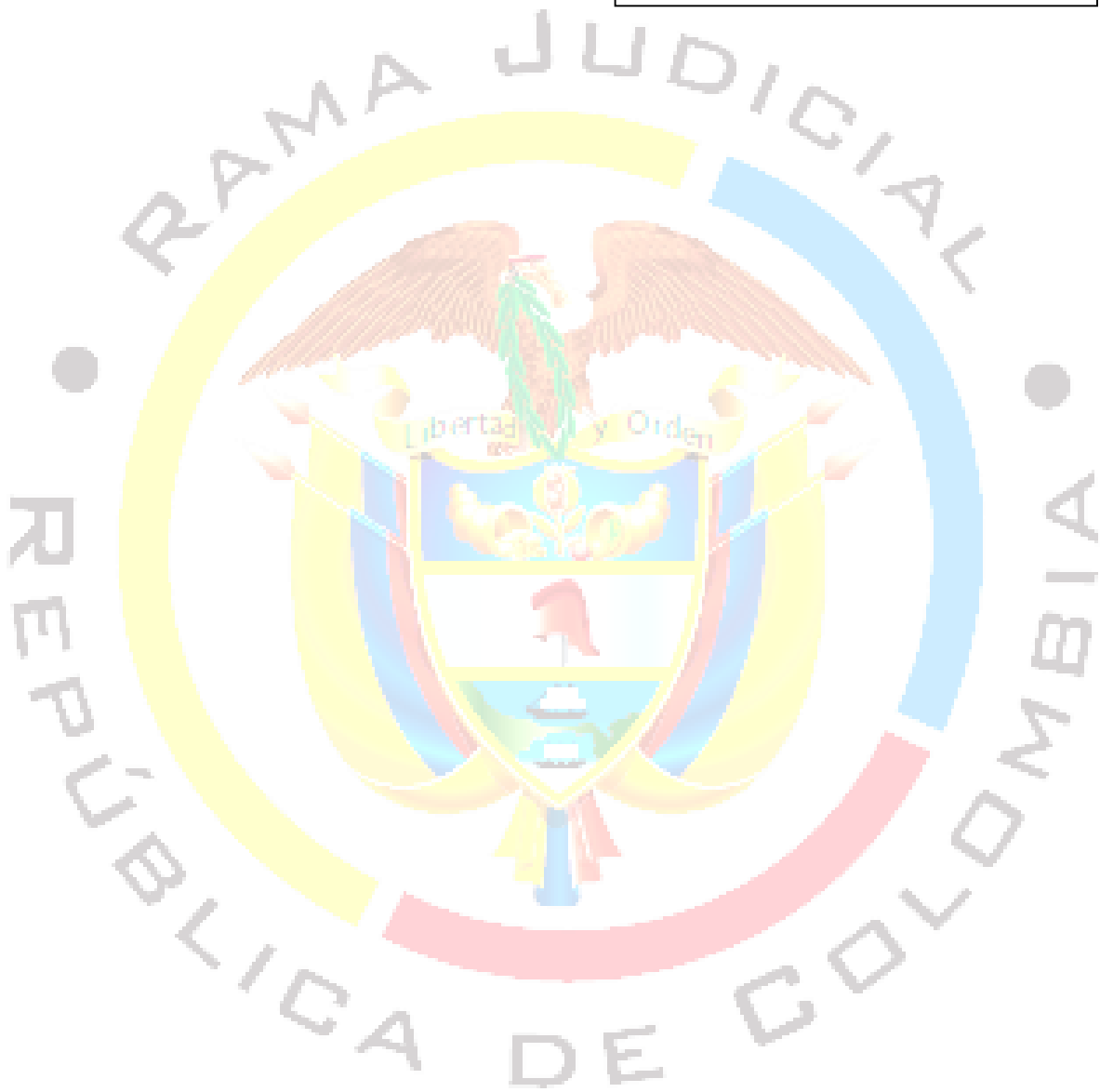
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SANDRA MARISOL DÍAZ FORERO

Demandado: CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00324 00

La prueba grafológica rendida por el documentólogo y grafólogo forense del CTI JOSÉ LEONARDO LEÓN CANTOR allegado por la Doctora NANCY STELLA ANGARITA MARTÍNEZ Fiscal Seccional – Fiscalía 1º Seccional de Indagación e Investigación mediante oficio 346-2020-F1SG del 16 de junio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Conforme las anteriores resultas y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 373 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **27 de julio de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: JUAN CARLOS CHAVES ARIAS

Beneficiario: LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00334 00

Téngase en cuenta que la abogada MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA en calidad de curador del beneficiario LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS contestó la demanda sin oponerse al apoyo solicitado.

POR SEGUNDA VEZ y en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a JUAN CARLOS CHAVES ARIAS y el beneficiario LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Se requiere a la Trabajadora Social del Juzgado para que realice la visita domiciliaria virtual al actual domicilio de LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo en relación al apoyo solicitado en la presente demanda.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

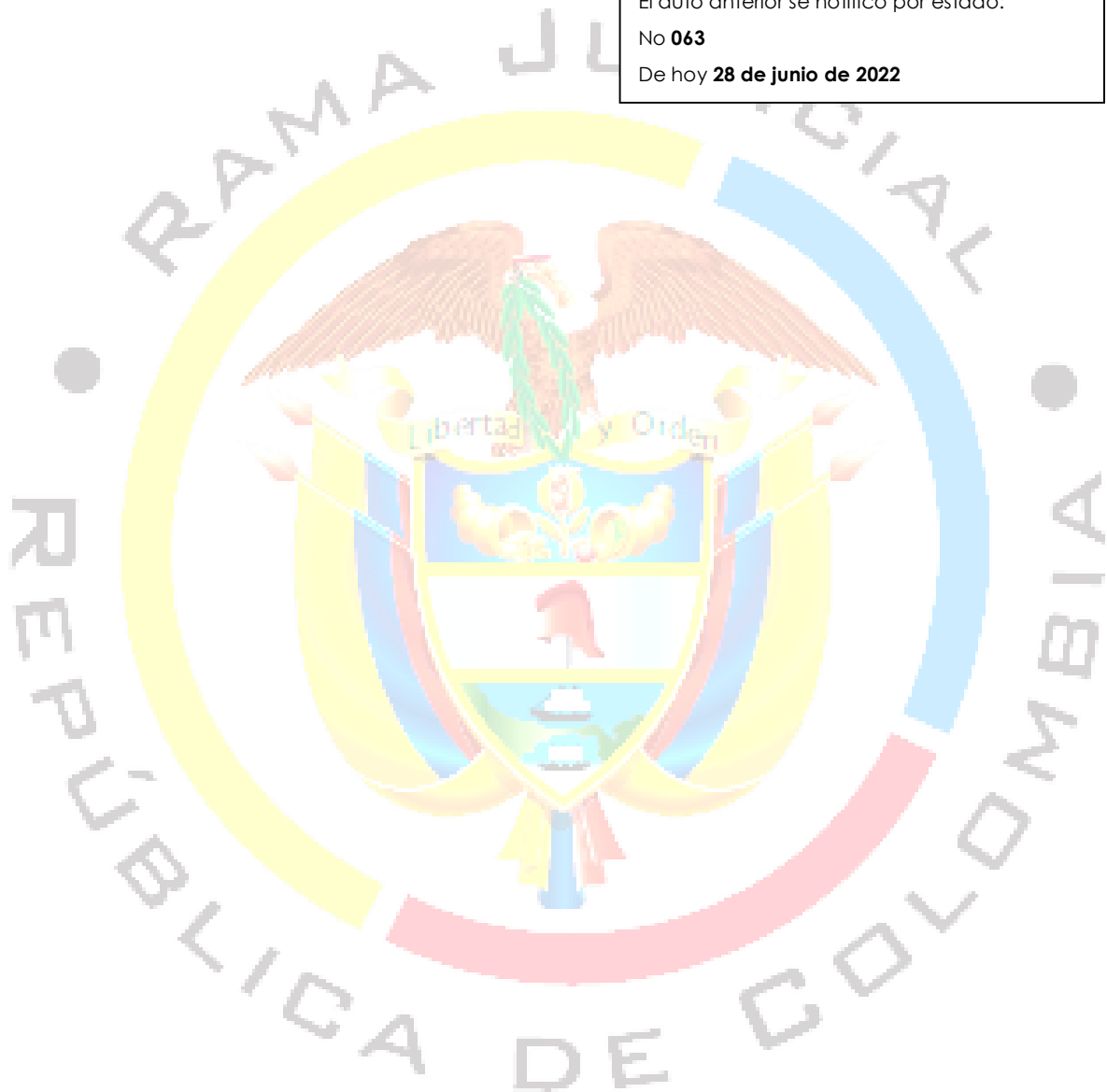
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ALEXANDER LONDOÑO SÁNCHEZ

Demandada: PAULA ANDREA GONZÁLEZ CARRILLO en representación de la menor LAURA CAMILA LONDOÑO GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00464-00

Atendiendo lo solicitado por ALEXANDER LONDOÑO SÁNCHEZ, se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad impugnada para el próximo martes **19 de julio de 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ CARRILLO y la menor LAURA CAMILA LONDOÑO GONZÁLEZ, al igual que el demandante ALEXANDER LONDOÑO SÁNCHEZ y el vinculado NICOLÁS CALVO, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT. Se le advierte a la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ CARRILLO que deberá comparecer en la fecha y lugar señalados, so pena de desacatar una orden judicial.

Ante la renuencia de la demandada PAULA ANDREA GONZÁLEZ CARRILLO y el vinculado NICOLÁS CALVO en asistir a la toma de muestras necesarias para la prueba genética que se requiere en el litigio, se dispone su conducción por parte del COMANDO DE POLICÍA de la zona respectiva, a fin de que garantice la asistencia de los citados en la fecha y hora relatados en párrafo anterior. La autoridad de Policía deberá acreditar el cumplimiento expedito de la anterior orden judicial, rindiendo el informe que así lo acredite.

Se le advierte a la demandada PAULA ANDREA GONZÁLEZ CARRILLO que el impedir la práctica de la prueba tendiente a definir la paternidad de su menor hija LAURA CAMILA LONDOÑO GONZÁLEZ, vulnera sus derechos fundamentales, motivo por el cual, de continuar en desacato injustificado, se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que inicie el proceso de restablecimiento de derechos de la menor, en caso de que la orden judicial aquí decretada no se materialice por su desacato.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

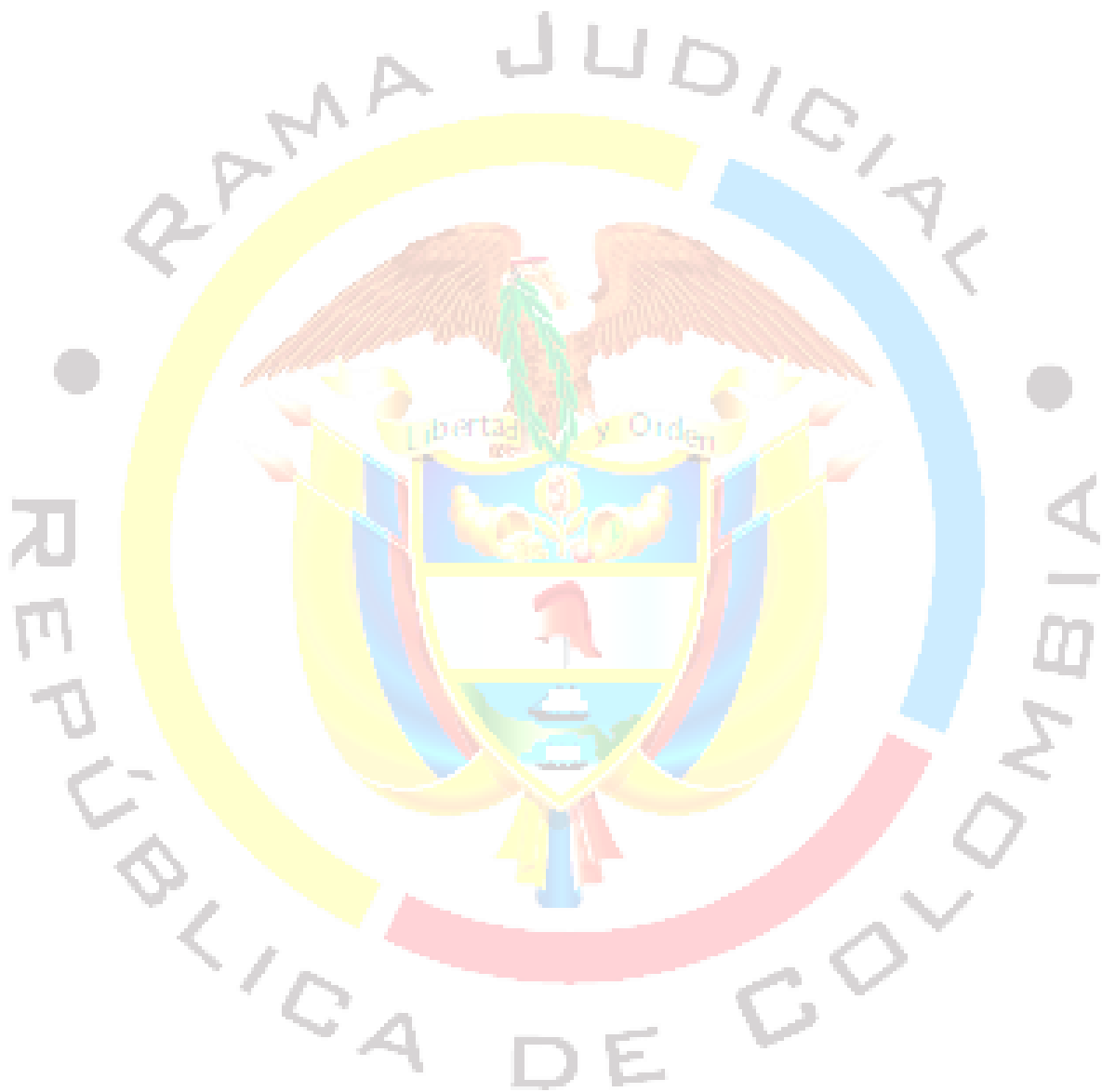
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>